

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN SARTOR TÁCTICO

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN SARTOR TÁCTICO

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del Fondo:	Fondo de Inversión Sartor Táctico
Razón social de la Sociedad Administradora:	Sartor Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo:	Fondo de Inversión Rescatable
Tipo de Inversionista:	Fondo dirigido al público en general
Plazo máximo de pago de rescate:	Los rescates se pagarán no más allá de los 45 días corridos contados desde la fecha con que se solicite el rescate respectivo.

2. ANTECEDENTES GENERALES

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión Sartor Táctico (el "*Fondo*"), que ha organizado y constituido Sartor Administradora General de Fondos S.A. (la "*Administradora*") conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "*Ley*"), su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el "*Reglamento*") y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la "*Comisión*").

De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes (los "*Aportantes*" o los "*Partícipes*"), las cuotas rescatadas no más allá de los 45 días corridos contados desde la fecha con que se solicite el rescate respectivo, en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el literal G) del presente Reglamento Interno.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (las "*Cuotas*"), nominativas, las cuales se dividirán en series de Cuotas, de conformidad a lo establecido en el literal F) del presente Reglamento Interno y que tendrán las características que allí se mencionan.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tendrá por objeto principal invertir, directa o indirectamente, en valores e instrumentos de deuda, siempre que no hayan sido registrados como valores de oferta pública, así como en facturas, y otros títulos o contratos representativos de deuda privada. Para lograr lo anterior, el Fondo invertirá como mínimo el

60% de sus activos en esta clase de bienes, valores, instrumentos o contratos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, el Fondo podrá invertir sus recursos en fondos de inversión, fiscalizados o privados, administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, cuyos límites de inversión y condiciones de diversificación cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio que, para estos efectos, también deba darse cumplimiento a las demás condiciones copulativas que establece el citado artículo.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros bienes, valores, instrumentos o contratos, de acuerdo con lo indicado en la política de inversiones del Fondo.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes bienes, valores, instrumentos o contratos:

- a) Toda clase de títulos de deuda emitidos por personas naturales, empresas u otras entidades nacionales, o contratos representativos de deuda de estas mismas personas, empresas o entidades;
- b) Toda clase de títulos de deuda emitidos por personas naturales, empresas u otras entidades extranjeras, o contratos representativos de deuda de estas mismas personas, empresas o entidades;
- c) Pagarés y efectos de comercio;
- d) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas, por empresas nacionales;
- e) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas, por empresas extranjeras;
- f) Facturas que se transen en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.;
- g) Contratos representativos de deuda privada;
- h) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, fiscalizados o privados, todos nacionales, que tengan por objeto invertir en bienes, valores, instrumentos o contratos representativos de deuda, siempre que no hayan sido registrados como valores de oferta

pública, así como en facturas, y otros títulos o contratos representativos de deuda privada;

- i) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, fiscalizados o privados, todos nacionales, distintos de los referidos en la letra g) precedente;
- j) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión extranjeros;
- k) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- l) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile;
- m) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales;
- n) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales;
- o) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras;
- p) Acciones y derechos, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión; y,
- q) Otros valores de deuda de oferta pública, que autorice la Comisión.

2.2. No se requiere necesariamente contar con una clasificación de riesgo determinada para los bienes, valores, instrumentos o contratos en los que pueda invertir el Fondo.

2.3. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales, los que deberán cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

2.4. Las monedas que podrán ser mantenidas como saldos por el Fondo y denominación de los instrumentos en que efectúen las inversiones, corresponderán a Unidades de Fomento, Pesos Chilenos y Dólares de los Estados Unidos de América, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 "Características y diversificación de las inversiones".

2.5. Las inversiones del Fondo en los bienes, valores, instrumentos o contratos no tendrán un límite de duración y tampoco tendrán el

capital o una rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de dichas inversiones.

2.6. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión y cumpla con los demás requisitos establecidos en el artículo 61° de la Ley N° 20.712.

2.7. El Fondo podrá realizar las operaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.712 y la letra h) del artículo 22 de la misma, esto es, adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionados con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionados a aquella, en la medida que cumplan las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

2.8. El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en la medida que se cumpla con lo establecido en el artículo 62° de la Ley.

2.9. Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

2.10. El Fondo podrá adquirir cuotas de su propia emisión en cualquiera de sus series, conforme lo establece el artículo 42° de la Ley.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.1 Límite de inversión por bienes, valores, instrumentos o contratos, medido en función del activo total del Fondo:

- a) Toda clase de títulos de deuda emitidos por personas naturales, empresas u otras entidades nacionales, o contratos representativos de deuda de estas mismas personas, empresas o entidades. Hasta un 100%;
- b) Toda clase de títulos de deuda emitidos por personas naturales, empresas u otras entidades extranjeras, o contratos representativos de deuda de estas mismas personas, empresas o entidades. Hasta un 40%;
- c) Pagares y efectos de Comercio. Hasta un 100%;
- d) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas, por empresas nacionales. Hasta un 100%;

- e) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas, por empresas extranjeras. Hasta un 40%;
- f) Facturas que se transen en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. Hasta un 100%;
- g) Contratos representativos de deuda privada. Hasta un 100%;
- h) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, fiscalizados o privados, todos nacionales, que tengan por objeto invertir en bienes, valores, instrumentos o contratos representativos de deuda, siempre que no hayan sido registrados como valores de oferta pública, así como en facturas, y otros títulos o contratos representativos de deuda privada. Hasta un 100%;
- i) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, fiscalizados o privados, todos nacionales, distintos de los referidos en la letra h) precedente. Hasta un 40%;
- j) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión extranjeros. Hasta un 40%;
- k) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas. Hasta un 40%;
- l) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile. Hasta un 40%;
- m) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales. Hasta un 40%;
- n) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales. Hasta un 40%;
- o) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras. Hasta un 40%;
- p) Acciones y derechos, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión. Hasta un 40%; y,
- q) Otros valores de deuda de oferta pública, que autorice la Comisión. Hasta un 40%.

3.2 Límite de inversión por emisor y en cuotas de un fondo:

El límite máximo de inversión por emisor será de un 25% del activo total del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el límite máximo de inversión en cuotas de un fondo será de un 25% del activo total del Fondo, salvo para la inversión en cuotas de aquellos fondos referidos en la letra h) del número 2.1 precedente en cuyo caso el límite será de un 100% del activo total del Fondo.

3.3 Límite de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:

El límite máximo de inversión en instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas será de un 100% del activo total del Fondo.

3.4 Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

Moneda/Denominación	% Máximo sobre activo del Fondo
----------------------------	--

Peso chileno	100%
--------------	------

Unidad de Fomento	40%
-------------------	-----

Dólar de los Estados Unidos	100%
-----------------------------	------

3.5 Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la misma sociedad Administradora o sus personas relacionadas: Hasta un 100% del activo total del Fondo.

3.6 Límite máximo de inversión de los recursos de Fondo en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: Hasta un 25% del activo total del Fondo.

3.7 Tratamiento de los excesos de inversión: Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

3.8. Excepción a los límites de inversión: Los límites indicados en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes no se aplicarán: (i) por un período de 12 meses contados desde el depósito del presente Reglamento Interno en el "Registro Público de Reglamentos Internos"; (ii) por un período de 6 meses contado desde la enajenación, liquidación o vencimiento de un instrumento representativo de 35% del activo del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; y (iii) durante la liquidación del Fondo.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Sin perjuicio de los bienes, valores, instrumentos o contratos que mantenga en cartera, el Fondo podrá efectuar las operaciones y celebrar los contratos referidos a continuación:

Contratos de Derivados

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de aquellos valores e instrumentos de deuda contenidos en su política de inversiones, tasas de interés y monedas, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Estos contratos se celebrarán con el objeto de obtener una adecuada cobertura de riesgo financiero que pueda afectar a las inversiones en los valores en los que invierta el Fondo.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a las cámaras de compensación, en aquellos casos en que se transen en Chile. Los contratos de forward y swap se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), y deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero.

Límites

El valor total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías producto de las operaciones en contratos futuros, forwards y swaps que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 70% del activo del Fondo.

(i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá ser superior al 100% del patrimonio total del Fondo.

(ii) La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés a través de contratos de futuro, forward y swaps, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 100% del patrimonio total del Fondo.

(iii) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta deuda, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 100% del patrimonio del Fondo.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Como política, el Fondo deberá tener al menos un 0,01% de sus activos invertidos en activos de alta liquidez, entendiéndose por tales las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los depósitos a plazo y cuotas fondos mutuos nacionales.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, así como para cumplir con sus obligaciones de pago de rescates, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente. Por lo tanto, el límite indicado de 50% del patrimonio del Fondo, es extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años; y, por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley N° 20.712, no podrán exceder del 70% del activo total del Fondo.

Se entenderá como afectos a gravámenes y prohibiciones, los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps.

Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones indicados precedentemente que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 75% de su patrimonio.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de Aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F) SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán y se pagarán rescates	Rescates	Otras características relevantes
A	No contempla	\$12.430,6067	Pesos de Chile	Rescates normales, no más allá de los 45 días corridos, contados desde la fecha en que se solicite el rescate respectivo	No contempla
B	Sólo podrán ingresar a esta serie de cuotas, otros fondos administrados por la Administradora o por sociedades relacionadas a ella.	\$10.000	Pesos de Chile	Rescates normales, no más allá de los 45 días corridos, contados desde la fecha en que se solicite el rescate respectivo	No contempla
C	Sólo podrá ingresar a esta serie de cuotas la Administradora.	\$10.000	Pesos de Chile	Rescates normales, no más allá de los 45 días corridos, contados desde la fecha en que se solicite el rescate respectivo	No contempla
I	Aportes efectuados por Aportantes por montos iguales o superiores a \$750.000.000.-; o, en su caso, por montos inferiores pero que, sumados al saldo total que a la fecha del aporte mantenga el Aportante o sus Personas Vinculadas en la Serie I y/o en cualquier otra Serie de Cuotas del Fondo u otros fondos administrados por la Administradora, asciendan a una cantidad total igual o superior a \$750.000.000.-	\$10.000	Pesos de Chile	Rescates normales, no más allá de los 45 días corridos, contados desde la fecha en que se solicite el rescate respectivo	En el caso de que se dejare de cumplir los requisitos de ingreso a la Serie I, el Aportante se mantendrá como partícipe en dicha Serie, sin perjuicio de que no podrá efectuar nuevos aportes a la misma a menos que, con el nuevo aporte, cumpla nuevamente con los requisitos de ingreso a la Serie I.

* Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por "Personas Vinculadas" a un Aportante, aquellas entidades controladas por éste en los términos definidos en el artículo 97 de la Ley N°18.045.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO Y GASTOS

2.1. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Serie	Remuneración Fija	Remuneración Variable
A	Un 1,3685% anual IVA incluido	No Aplica
B	Un 0% anual	No Aplica
C	Un 1,0115% anual IVA incluido.	No Aplica
I	Un 1,0115% anual IVA incluido.	No Aplica

Remuneración Fija

La remuneración de la sociedad Administradora se aplicará sobre el valor contable del patrimonio diario del Fondo. La participación de cada Serie de cuotas en el valor contable del patrimonio del Fondo se determinará según su prorrata que corresponde a las cuotas pagadas de cada serie en el total de cuotas pagadas del Fondo.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la sociedad Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración fija de administración se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo será informada a los Aportantes del Fondo por los medios regulados en el presente Reglamento Interno.

2.2 GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos:

- a) Gastos por Servicios Externos.
- b) Gastos Indeterminados de cargo del Fondo.
- c) Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos.
- d) Gastos por operaciones de Endeudamiento del Fondo.
- e) Gastos por Impuestos y Otros que deba pagar el Fondo.
- f) Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas.

a) Gastos por Servicios Externos

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra b) siguiente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

b) Gastos Indeterminados de cargo del Fondo

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalen a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo de un 3,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

i) Comisiones y gastos de intermediación y gestión de las operaciones o cualquier otro gasto incurrido por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.

ii) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.

iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión.

iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.

v) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión u otra autoridad competente.

vi) Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia.

vii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

viii) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

ix) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores u otros registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso de que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

x) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

xi) Gastos de software especializados, servicios de provisión de data, servicios de noticias, reportes de expertos, costos fijos de cuentas de trading necesarios para la buena gestión del Fondo.

xii) Remuneraciones de los trabajadores que sea necesario contratar con cargo al Fondo, así como los gastos necesarios para mantener instalaciones u oficinas de éste.

xiii) Gastos derivados de la celebración de Asambleas de Aportantes y administración de cuotas de los Aportantes.

xiv) Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad para el cuidado y conservación de los bienes del Fondo.

xv) La remuneración por los servicios de *market maker* que se paguen a una o más corredoras de Bolsa de conformidad a lo dispuesto en la Norma Carácter General N°327 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.

c) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 2,5% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, correspondientes a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 2% anual sobre el activo del Fondo.

d) Gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo

Serán de cargo del Fondo, los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del patrimonio del Fondo.

e) Gastos por impuestos y otros

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

De la misma forma, no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, las indemnizaciones incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a los litigios y costos, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

f) Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas

La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella.

Los pagos que perciba la Administradora o sus personas relacionadas por esos servicios deberán ajustarse en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en la letra b) precedente y, en todo caso, no podrán exceder de un porcentaje anual de 1,3% sobre el patrimonio del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, se entienden también como personas relacionadas a la Administradora a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Otras consideraciones referidas a Gastos de cargo del Fondo

Los gastos de cargo del Fondo se devengarán diariamente, salvo tratándose de aquellos gastos respecto de los cuales la ocurrencia del evento que los genera no pueda preverse, en cuyo caso dichos gastos se devengarán en la oportunidad en que se incurra efectivamente en ellos.

2.3 REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No aplica.

2.4 REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No aplica.

2.5 REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Durante el período de la liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1. MONEDA EN QUE SE RECIBIRÁN LOS APORTES:

Pesos de Chile.

1.2. VALOR PARA CONVERSIÓN DE APORTES:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo utilizando el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del D.S. de HDA N°129 de 2014.

Para efectos de aportes se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el valor para la conversión de aportes corresponderá al que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3. MONEDA EN QUE SE PAGARÁN LOS RESCATES:

Los rescates se pagarán en Pesos de Chile, mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el partícipe señale y de las que sea titular o cuenta con facultades generales para su administración.

1.4. VALOR PARA LA LIQUIDACIÓN DE RESCATES:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota de la serie respectiva correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la fecha de recepción. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del D.S. de HDA. N° 129 de 2014. Dicho cálculo se realizará en la fecha de solicitud de rescate, si dicha solicitud es presentada antes del cierre de operaciones del

Fondo; o al día siguiente si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo. Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

1.5. MEDIOS PARA EFECTUAR APORTES Y SOLICITAR RESCATES:

Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

(i) Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora, o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.

(ii) Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes, hecho que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

1.6. MERCADO SECUNDARIO:

No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas del Fondo, diferente: (a) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; y (b) de la contratación de un *market maker* para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

1.7 FRACCIONES DE CUOTAS:

El Fondo reconoce y admite el fraccionamiento de sus cuotas.

2. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

El Partícipe podrá solicitar el canje de las Cuotas Serie A de las que sea titular, por Cuotas de la Serie I del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la referida Serie. Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas de la Serie A por Cuotas de la Serie I.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el Partícipe cumple con

los requisitos para ingresar a la Serie I. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie A, a la Serie I del Fondo, utilizando para esos efectos el valor cuota vigente al día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe. Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

3. CONTABILIDAD DEL FONDO

3.1. MONEDA DE CONTABILIZACIÓN DEL FONDO:

Pesos de Chile.

3.2. MOMENTO DE CÁLCULO DEL PATRIMONIO CONTABLE:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

3.3. MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL VALOR CONTABLE Y CUOTAS EN CIRCULACIÓN:

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.sartor.cl y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl, los que serán calculados diariamente y puestos a disposición de los inversionistas y del público en general al día hábil siguiente del momento del cálculo.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.sartor.cl y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión de la Serie A y/o I, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total de cuotas del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cuotas del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les corresponda a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de éste hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de cuotas durante ese periodo. Lo

anterior, sin perjuicio de que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 2 años desde la fecha de término del periodo de duración del Fondo.

En caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las cuotas de los Aportantes del Fondo.

Los recursos que no puedan ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos dentro de un plazo de 3 años, contado desde la fecha con que la Administradora informe por tercera vez, y por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el pago respectivo, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, la Administradora pondrá dichos recursos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, la que efectuará su prorratio y el pago de los mismos.

Entre cada aviso de pago que la Administradora efectúe con este objeto deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos.

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Anualmente, y salvo el directorio de la Administradora acordare repartir un monto superior, el Fondo deberá distribuir como dividendos a lo menos el 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 6. siguiente, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, la cantidad que resulta de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios distribuidos excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar a través de los medios establecidos en el numeral 1. del literal H) del

presente reglamento interno para las comunicaciones con los partícipes.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados, cuando así lo estime pertinente. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Los dividendos se pagarán en dinero. No obstante, lo anterior, los Aportantes podrán solicitar su pago total o parcial en cuotas liberadas del mismo Fondo en los términos del inciso final del artículo 80 de la Ley, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora. Para estos efectos la comunicación del Aportante deberá ser entregada a la Administradora con a lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de pago informada.

6. BENEFICIO TRIBUTARIO

Para efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente reglamento interno.

Las Cuotas del Fondo, en la medida que cumplan con los requisitos para ser consideradas de presencia bursátil de acuerdo con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 327, de 2012, de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace en el futuro, ofrecerán el beneficio tributario correspondiente a los aportantes con domicilio o residencia en Chile, de conformidad con lo establecido en el literal ii) de la letra A) del número 1 del artículo 82 de la Ley N° 20.712.

7. GARANTÍAS

El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los Aportantes.

8. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser enterada al Fondo. Lo anterior, sin reajustes ni intereses dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este numeral.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.